



RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco, 10 diez de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

--- **VISTO** para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **PS/006/2015**, instaurado en contra del Servidor Público **ERNESTO NAVA CAZARES**, quien se desempeñó con el cargo de Director de Área de Construcción y Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir con la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; en consecuencia se procede a emitir fallo en los siguientes términos y:-----

RESULTANDO

--- **1).**- Mediante oficio número 3015/DGJ-C/2015 Exp. 003/2014-O de fecha 24 de junio del año 2015 signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, solicitó a esta dependencia, se iniciara con el procedimiento sancionatorio que hoy nos ocupa, en virtud de que el servidor público de nombre **ERNESTO NAVA CAZARES**, incumplió con la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de que omitió presentar la declaración final de situación patrimonial en el término previsto en el diverso 96 fracción III de la Ley en comento, de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la baja del cargo.-----

--- **2).**- Adjuntando al oficio mencionado en el párrafo que antecede, dos acuerdos, el primero de ellos con fecha 23 veintitrés de junio del año 2015 dos mil quince, signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado de Jalisco, en donde solicita se instaure procedimiento al C. Ernesto Nava Cazares, por los motivos indicados con antelación.-----

--- **3).**- El segundo de los acuerdos es de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, signado por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, en donde se ordena correr traslado a ésta Dependencia para iniciar con el procedimiento indicado en líneas precedentes.-----

--- A fin de desahogar el procedimiento en comento, el Secretario de ésta Dependencia, instruyó al Director General Jurídico y Titular del Órgano de Control Disciplinario, Lic. Elisa Julieta Parra García, en términos de lo previsto por el artículo 87, fracción I, último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quien con proveído de fecha 13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se acudió a los domicilios proporcionados tanto por la Dirección de Recursos Humanos de esta dependencia, como por el Jefe del Departamento Divisional Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, y en virtud de que no se localizó en ningún domicilio proporcionado al incoado; el Órgano de Control Disciplinario ordenó girar atentos oficios a varias Dependencias del Estado, para solicitar su apoyo y localizar al C. ERNESTO NAVA CAZARES, lo cual resultó infructuoso, por lo que y siguiendo con los plazos establecidos en el numeral 87 de la Ley invocada, se continuó con el procedimiento en todas sus etapas y notificando todos y cada uno de los acuerdos dictados en el procedimiento que nos ocupa, a través de listas y publicados en los estrados que ocupa el Órgano de Control Disciplinario, para no dejar en estado de indefensión al

ERNESTO NAVA CAZARES



incoado y no coartar su derecho a audiencia y defensa, conforme lo disponen los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el Capítulo X del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, lo cual se desprende del auto de fecha 18 (dieciocho) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis) -----

--- Por lo que en mérito de lo anterior, el Director General Jurídico y Titular del Órgano de Control Disciplinario, dictó un acuerdo de fecha 10 (diez) de Febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), del cual se advierte que el incoado ERNESTO NAVA CAZARES, fue emplazado el día 20 (veinte) de enero del año en curso, por lo que, su término para ofrecer pruebas comenzó el día 28 de enero del año 2016 y feneció el 18 de febrero del mismo año. -----

--- De igual forma el día 22 (veintidós) de Febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), se dictó un acuerdo señalando fecha para el día 1º. (primero) de Marzo del año 2016 (dos mil dieciséis) a las 10:00 diez horas, para que se desahogara la audiencia de pruebas y alegatos. La cual se desahogó el día y hora señalado, por lo que, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordeno traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

----- CONSIDERANDOS: -----

I.- **COMPETENCIA.**- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento, de conformidad a lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción VIII, IX, 4, 61 fracción XVII, 62, 64, 66, 67 fracción I inciso a), 69, 72, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

II.- **PERSONALIDAD.**- La Personalidad del Ente Público se encuentra debidamente acreditada dentro de las presentes actuaciones.

III.- **VÍA.**- Este procedimiento tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, así como el 87, 88 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

IV.- **ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES.**- Analizadas que fueron las pruebas aportadas por la denunciante, a saber:

1.-Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del mes de diciembre del 2013 (dos mil trece), donde se refiere la baja de ERNESTO NAVA CAZARES, a partir del 1º. (primero) de diciembre de 2013 (dos mil trece), al cargo de Director de Área en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y;

2.- Copia certificada de la carátula y el acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial final del C. ERNESTO NAVA CAZARES, con el número de folio 201400260, de fecha 23 (veintitrés) de enero del año 2014 (dos mil catorce), con lo cual se demuestra que la presentó de manera extemporánea, en que tuvo que haberla realizado, de ahí que existen pruebas suficientes para resolver en los términos que se realiza.

Ante lo razonado y comprobado en líneas precedentes el Órgano de Control considera procedente la aplicación de una sanción al servidor público, por haber incumplido en las obligaciones que le señala el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y que a continuación se transcribe:

EJPG/SAC/dabe



Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

- I. La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior; y
- III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- La responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el numeral 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:

I.- La gravedad de la falta; que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal, lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos;

II y III.- Su condición socioeconómica el que se considera de nivel alto ya que percibía la suma de \$28,030.00 (veintiocho mil treinta pesos 00/100 m.n.) mensuales, como se advierte del nombramiento que obra en autos, considerando su nivel jerárquico alto, así como antecedentes y antigüedad en el servicio que data del 12 (doce) de junio del año 2000 (dos mil) mismos que le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Director de Área de Construcción y Obra Pública en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco;

IV.- Los medios de ejecución del hecho, que se traducen en una negligencia de su parte, al o haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final;

V.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de cual se advierte no contar con antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de este tipo de obligación;

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, la cual se advierte que no es estimable en dinero, sin embargo, no menos cierto lo es, que no le benefició del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea se atenúa su falta.

--- Luego entonces, con lo expresado anteriormente se concluye que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, el cual a la letra reza:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.



--- Razón por la cual, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto, ésta sanción se hace consistir en su Inhabilitación por un año para el desempeño de cargos públicos, lo que al efecto se ordena notificarle en forma inmediata al citado encausado, así como a las dependencias correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

--- Por todo lo expuesto con antelación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7 fracción IV, y 17 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX, 4, 61, fracciones I y XVIII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es procedente que el Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ, emita el siguiente:-----

A C U E R D O : -----

PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, quien en el presente asunto, es el denunciante de la causa. Dando cumplimiento con ello a lo solicitado en todos sus términos, sanción que deberá ser registrada en el libro de sanciones administrativas que se lleva en esa dependencia. -----

SEGUNDO - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando IV de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. ERNESTO NAVA CAZARES**, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción prevista en el numeral 98 del ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en la **INHABILITACIÓN DE UN AÑO PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS**, a partir de que sea notificada dicha resolución, la cual se ordena notificar mediante listas en los estrados del Órgano de Control Disciplinario. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. -----

ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ.